

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.314

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

Son varias las Diputaciones provinciales que no han terminado la impresión de las listas electorales, haciendo con eso imposible a buen número de Juntas municipales el cumplimiento de los preceptos referentes a designación de Colegios y demás operaciones posteriores a la publicación del Censo, dentro de los plazos marcados, que, si subsistieran, impedirían la utilización del nuevo Censo en las próximas elecciones municipales.

Por otra parte, es imprescindible que las operaciones subsiguientes a la publicación del Censo se verifiquen a la vez en toda España, para evitar la confusión que podría producirse si cada provincia las hiciera conforme lo fuera acabando.

Por los motivos expuestos, y visto que el artículo 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1908 autoriza al Gobierno, previa consulta a la Junta Central del Censo, para acortar los plazos en la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, de conformidad con la citada Junta y con la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, para que proceda inmediatamente a incautarse de las listas electorales cuya impresión esté por terminar en la fecha de la publicación de este Decreto; quedando igualmente autorizada para que, prescindiendo de las formalidades de concurso o subasta, contrate directamente la impresión de las listas electorales de que se haya incautado.

La mencionada Dirección adoptará las medidas oportunas para asegurar la total impresión del Censo antes del día 16 del mes actual.

Los gastos que ocasione la publicación de las mencionadas listas serán anticipados por el Tesoro con cargo a la Sección primera, capítulo 15, artículo único, concepto 5.º, pero serán reintegrados por las Corporaciones regionales o provinciales en la cantidad que corresponda a sus respectivas listas.

Artículo 2.º Todas las Juntas municipales del Censo designarán el día 31 de enero los locales de los Colegios electorales, y las mismas Juntas expondrán al público el día 20 de febrero próximo las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral, las cuales permanecerán expuestas diez días y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas a las provinciales dentro de los catorce días siguientes, o sea antes del 16 de marzo.

Todas las Juntas provinciales, antes del 23 de marzo, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, o sea hasta el 25 de marzo, comunicarán sus resoluciones a las Juntas municipales y a los interesados.

Artículo 3.º Todas las Juntas municipi-

pales designarán antes del día 4 de abril próximo los Presidentes de las Mesas electorales y los Suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley.

Artículo 4.º Independientemente de lo prescrito en el artículo 87 de la Ley, las Diputaciones provinciales remitirán otras cuatro listas impresas de cada Sección a las respectivas Juntas municipales.

Dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La existencia de una grave crisis obrera campesina en algunas provincias españolas motivó el que, hasta tanto pudiera ser aplicada la ley de Reforma Agraria en su integridad, se arbitrasen, con el carácter de urgentes, aquellas medidas que posibilitasen la intensificación de cultivo de grandes secanos de esas provincias, como remedio del paro obrero campesino.

El Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 1.º de noviembre de 1932, sobre intensificación de cultivos, obedecía a estas causas y perseguía tal finalidad. Pero este Decreto señalaba, en su artículo 2.º, un plazo que expiraba el día 20 del citado mes para que, dentro de él, se procediese a señalar por el personal técnico de la extinguida Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, incorporado hoy al Instituto de Reforma Agraria, en los términos municipales en que se acusase grave crisis obrera, la finca o fincas en ellos sitas, que, por su clase, emplazamiento, forma de explotación y cultivo, estimasen más adecuadas para la aplicación del Decreto.

Las causas que motivaron la citada disposición, persisten en algunas comarcas, en las cuales no ha sido posible todavía al personal técnico del Instituto de Reforma Agraria el señalar la finca o fincas sobre las que aplicar las normas del mentado Decreto, a los fines de remediar el paro obrero campesino en esas comarcas existente.

Por todo lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara prorrogado indefinidamente el plazo que establece el artículo 2.º del Decreto de 1.º de noviembre de 1932, para que por el personal técnico del Instituto de Reforma Agraria se señale en los términos municipales de las fincas a que alcance su aplicación y en las en que se acuse grave crisis obrera, la finca o fincas rústicas que estimen adecuadas para la intensificación cultural, según las normas que en el citado Decreto se señalan.

Dado en Madrid, a tres de enero de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 7 enero de 1933)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la fecha y forma de solicitar la reducción del tiempo de servicio a ocho meses por los reclutas del servicio ordinario que se consideren comprendidos en el artículo 6.º del Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), y de la instrucción preliminar que han de acreditar,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los reclutas del grupo de haber que deseen disfrutar de los beneficios de la reducción del tiempo de servicios a ocho meses, entregarán al Capitán de su Compañía, Escuadrón o Batería, dentro de los seis días siguientes al de su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, diploma de tirador de segunda, expedido por la Sociedad Tiro Nacional de España o por las Escuelas oficiales de instrucción premilitar; o certificado de haber pertenecido tres años a los Exploradores de España.

Segundo. El Capitán entregará inmediatamente el referido diploma o certificado al Jefe del Cuerpo, el cual dispondrá que sean examinados de las materias siguientes, sin que se les exija presentar certificado de asistencia a Escuela de instrucción premilitar:

a) Los que presenten certificado de tirador de segunda: Gimnasia, ejercicios preparatorios, saltos de altura, extensión y profundidad que, por lo menos, han de alcanzar: en altura (con impulso), 1,10 metros; en longitud (con impulso), tres metros, y en profundidad, dos metros. En cada uno de estos tres saltos se podrá repetir la prueba por tres veces, si en las dos primeras no fuera satisfactoria.

Trepar por la cuerda lisa hasta una altura de tres metros. Efectuar la carrera de 100 metros en el tiempo máximo de 15 segundos y ejecutar, sin equipo, una marcha de 20 kilómetros por terreno accidentado en un total de cinco horas, en el curso de la cual recorrerán 200 metros al paso ligero.

b) Los que presenten certificado de haber pertenecido tres años a los Exploradores de España: Tiro: ejercicios de tiro de instrucción con fusil o mosquetón a 200 metros (o a distancia reducida); posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario; diez cartuchos (más tres de ensayo). Debe resultar, por lo menos, tirador de segunda, sino será eliminado. La concepción se ajustará a lo preceptuado en el vigente Reglamento de tiro con armas portátiles.

Si el recluta no hubiese tenido ocasión de practicar este tiro, lo hará con carabina escolar o de salón, a 10 metros, posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario; diez cartuchos (y tres de ensayo). El recluta que no ponga todas las balas en el blanco y en un rectángulo de 15 por 15 centímetros será eliminado.

Tercero. Los reclutas que resulten aptos en los exámenes de gimnasia y tiro a que se refiere la regla anterior, serán propuestos por el Jefe del Cuerpo, al General de la División, Comandantes militares de Baleares o Canarias, o General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, para que por estas Autoridades

se les conceda la reducción del tiempo de servicio, haciéndose la oportuna anotación en sus filiaciones y serán licenciados al cumplir ocho meses de servicio en filas, descontando las licencias o permisos que disfruten que no sean de carácter general.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

(Gaceta 9 enero de 1933)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recuerdo a V. E. el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de enero de 1870, y especialmente en sus artículos 19, 25 y 49; la obediencia a lo prevenido en los artículos 62, 63, 70, 104, 117 y 119 del Reglamento dictado para la aplicación de aquélla; y la observancia del artículo 13 del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República española, con fecha 5 de agosto de 1932, y, por tanto, la Circular de este Ministerio que, con fecha 8 de junio de 1926, le fué dirigida acerca del particular, cuya Circular dice así:

«Teniendo noticias de que algunas Empresas teatrales o musicales, Sociedades o establecimientos públicos valiéndose de sutilezas sofisticadas, vienen defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la Ley y Reglamento de la Propiedad intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor y propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirarla del teatro o lugar donde se ejecute, cuando la Empresa o dueño deje de abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en poder de las Empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés u otro sitio público alguno en todo ni en parte, obra teatral ni musical, sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por Sociedades constituidas y sin que éstas puedan eximirse del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expendan en la Sociedad o establecimiento; y que, solamente están libres del pago del derecho de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y en solemnidades civiles a que el público puede asistir gratuitamente.

Preceptuándose por el vigente Reglamento de espectáculos y Decretos de 2 de enero de 1889 y 27 de junio de 1896, que no podrá verificarse espectáculo público de ningún género, sin que la Autoridad gubernativa tenga conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo haya autorizado con el sello correspondiente, y que tratándose de carteles y programas en que se establezcan las condiciones de

abono, con tres días de antelación de darle a conocer al público y que, además, al solicitar las Empresas o particulares el permiso correspondiente para la representación pública de cualquier obra, deberán acreditar haber obtenido la autorización previa del propietario o su representante, o bien demostrar haber satisfecho los derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cuantía que previene el Reglamento vigente de la Propiedad intelectual, o en la que resulte de convenios particulares y que, en caso de no poder justificar dicho extremo, tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor o autores de las obras, depósito que podrá constituirse en la caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite por una sola función se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfechos los derechos de propiedad o se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo, a reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que las Autoridades gubernativas están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de la ejecución de obras enteras, sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias o musicales, procediendo a suspenderse las representaciones o lectura de una obra literaria o musical, siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso.

Dispuesto como estoy a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse durante las representaciones teatrales por incumplimiento o negligencia a lo legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo estatuido en los artículos 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, así como lo determinado en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de octubre de 1913, y los preceptos contenidos en los Decretos de 20 de enero de 1889 y 27 de junio de 1896, anteriormente invocados.»

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid, 6 de enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Mahón, Ceuta y Melilla.

(Gaceta 7 enero de 1933)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3209

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES.

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de noviembre último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	629	138
Defunciones.	363	90
Matrimonios.	320	66
Abortos.	15	»
<i>Por 1.000 habitantes</i>		
Natalidad.	1'70	1'53
Mortalidad.	0'99	1'00
Nupcialidad.	0'87	0'74
Mortinatalidad.	0'04	»
Población de la provincia.	368.173	
Población de la capital	89.346	
<i>Nacidos</i>		
Varones.	335	71
Hembras.	294	67
Total.	629	138
<i>Abortos</i>		
Nacidos muertos.	12	»
Muertos al nacer.	»	»
Muertos antes de las 24 horas.	3	»
Total.	15	»

Fallecidos

Varones.	186	48
Hembras.	177	42
Total.	363	90
<i>Menores de un año.</i>		
Menores de 5 años.	30	11
De 5 y más años.	37	14
Total.	326	76

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	5	5
De 5 y más años.	15	14
Total.	20	19

En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea y paratifoidea.	3	1
Tifus exantemático.	»	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	»	»
Difteria.	2	»
Gripe.	2	»
Peste.	»	»
Tuberculosis del aparato respiratorio.	13	2
Otras tuberculosis *	2	»
Sífilis.	»	»
Paludismo (Malaria).	»	»
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	3	»
Cáncer y otros tumores malignos.	28	8
Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.	1	»
Reumatismo crónico y gota.	2	1
Diabetes azucarada.	4	»
Alcoholismo crónico o agudo.	»	»
Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.	4	1
Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	2	»
Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.	43	9
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**).	14	3
Enfermedades del corazón.	67	20
Otras enfermedades del aparato circulatorio.	23	9
Bronquitis (**).	20	5
Neumonía.	12	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).	8	1
Diarrea y enteritis.	17	7
Apendicitis.	1	»
Enfermedades del hígado y de las vías biliares.	8	2
Otras enfermedades del aparato digestivo.	8	3
Nefritis.	12	»
Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.	3	1
Seppticemia e infecciones puerperales.	»	»
Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.	1	»
Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.	4	1
Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.	10	3
Senilidad.	20	4
Suicidio.	1	»
Homicidio.	»	»
Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).	7	2
Causas no especificadas o mal definidas.	18	3
Total.	363	90

Alumbramientos

Sencillos.	640	138
Dobles.	2	»
Triples.	»	»

Matrimonios

De soltero y soltera.	301	63
De soltero y viuda.	»	»
De viudo y soltera.	17	3
De viudo y viuda.	2	»
De menos de 20 años.	7	2
De 20 a 25.	29	5
De 26 a 30.	77	16
De 31 a 35.	152	26
De 36 a 40.	141	33
De 41 a 50.	90	21
De 51 a 60.	54	9
De más de 60.	30	11
No consta.	14	2

Defunciones

No consta.	1	1
Solteros.	58	18
Casados.	50	17
Viudos.	87	24
	57	11
	40	5
	70	14

Palma 29 de diciembre de 1932.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

(*) Tuberculosis de las meninges: Provincia 1, Capital 0.
 (**) Meningitis simple: Provincia 1, Capital 0.
 (***) Bronquitis crónica: Provincia 14, Capital 5.

Núm. 93

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 3.º—Industria de la Alimentación
 Sección: Panadería

Este Jurado Mixto, en su sesión celebrada ayer, aprobó, para regir en todo el territorio de la provincia de Baleares, a que alcanza la jurisdicción de este organismo las siguientes

Bases de Trabajo

Base 1.ª Reconocimiento por parte de los patronos de las Baleares de la Sociedad obrera El 1.º de Mayo y de las demás que estuvieren legalmente constituidas.

Base 2.ª La jornada ordinaria en la industria panadera será la máxima legal y su duración será por consiguiente de ocho horas.

Base 3.ª En cada tahona podrán establecerse dos turnos de operarios, el primero empezará el trabajo a las 4 de la madrugada y lo terminará a las 12 y treinta minutos, disfrutando de media hora para el almuerzo comprendida de 7 y media a nueve; y el segundo turno comenzará el trabajo a la 1'30 de la tarde terminándolo a las 10 de la noche, disfrutando también de treinta minutos para la merienda, comprendidos de 4 a 5 de la tarde.

Base 4.ª La tahona que sólo tenga una tanda de operarios podrá uno de ellos trabajar de 4 a 11'30 de la mañana y de 7 a 8 de la tarde para hacer las levaduras, disfrutando de media hora de 7 y media a 9 para el almuerzo.

Los obreros que se dediquen exclusivamente a elaborar ensaimadas empezarán su trabajo a las 5 de la mañana terminándolo a las 12'30 de la tarde con media hora de descanso comprendida de 7 y media a 9 para el almuerzo; y por la tarde trabajarán de 7 a 8 para elaborar el lebrillo u otros trabajos pertinentes al mismo.

Base 5.ª En todas las tahonas que tengan dos turnos de obreros podrá uno o más operarios comenzar la jornada a las 5 de la mañana y terminarla a la 1'30 de la tarde disfrutando de un descanso de media hora para el almuerzo comprendida de 7 y media a 9 de la mañana.

Base 6.ª Exacto cumplimiento del descanso semanal por turnos de los operarios viniendo obligados los patronos a ocupar personal parado, para suplir los descansos de los obreros efectivos, ya sea por turnante o por jornales aislados, pudiendo un turnante trabajar dos panaderías distintas percibiendo un aumento de 0'50 pesetas sobre el jornal mínimo establecido para su categoría.

Base 7.ª El 1.º de mayo y el 14 de abril, no se podrán elaborar ni pan ni panecillos, viniendo obligados los operarios de cada tahona a hacer las levaduras y elaborar las ensaimadas, quedando libres de todo trabajo a las 9 de la mañana.

Las levaduras se harán por la tarde.

Base 8.ª Los días de Navidad, Pascua de Resurrección y martes último de Carnaval no se elaborarán pan ni panecillos por la tarde, estando obligados los operarios de este turno a hacer las levaduras; siendo no obstante potestativo entre patronos y obreros el tratar sobre ello.

Base 9.ª Los patronos podrán admitir con o sin retribución aprendices del gremio, siempre que no ocupen ninguna plaza de las establecidas en la tahona.

El Jurado Mixto llevará un registro de dichos aprendices, y se dará el más exacto cumplimiento a la ley de 17 de julio de 1911.

Para tener en una tahona más de un aprendiz en cada turno será condición precisa el tener uno o más oficiales.

Base 10.ª En todas las tahonas de este término Municipal se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de 10 de junio de 1919 para la aplicación del R. D. de 3 de abril del mismo año, y además en sitio visible se tendrá el cartelón de distribución de horario de trabajo de los operarios, con expresión de su hora de entrada y salida, hora de almuerzo o merienda y día semanal de descanso que disfruta.

Base 11.ª De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley del Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931, todos los obreros que lleven un año de trabajo al servicio de un mismo patrono tendrán derecho a siete días ininterrumpidos de vacaciones anuales, retribuidos.

Patronos y obreros se pondrán de acuerdo para establecer los turnos de vacaciones y también para cubrir la plaza del obrero que las disfrute.

Si el obrero durante las vacaciones retribuidas realizara para sí o para otros trabajos que contravinieran la finalidad del permiso perderá el de ocho de vacaciones retribuidas, no percibiendo por consiguiente tales jornales.

Los despidos por motivos imputables al obrero extinguen todo derecho a vacaciones retribuidas; pero no los que puedan imputarse al patrono en cuyo caso éste deberá abonar a aquel los jornales correspondientes a los días de vacaciones que debería disfrutar.

Base 12.ª Siempre que un obrero por causa de fuerza mayor o imprevista no pueda concurrir al trabajo pero se cuide de mandar un sustituto de su categoría por mediación de la bolsa de trabajo no será motivo de sanción alguna, si bien el patrono quedará autorizado para rescindir el contrato en caso de abuso comprobado.

Base 13.ª Todo operario que cubra una plaza más elevada que su categoría cobrará el jornal íntegro o remuneración del que sustituya toda vez que el interino no lo perciba.

Base 14.ª En todas las tahonas se procurará el tener un cuarto de aseo en las debidas condiciones para los obreros.

Base 15.ª En ninguna tahona se podrá elaborar pan ni panecillos para otra tahona que no sea sucursal de la misma, ni expenduría de pan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobada, como defunción, o reparación del local.

Base 16.ª Jornales mínimos a percibir serán los siguientes:

Oficiales de 1.ª categoría, 9 pesetas.
 Idem de 2.ª categoría, 8 pesetas.
 Idem de 3.ª categoría, 6'50 pesetas.

Base 17.ª Jornales interinos:
 Oficiales de 1.ª categoría, 10 pesetas.
 Idem de 2.ª, 9 pesetas.
 Idem de 3.ª, 7'50 pesetas.

Base adicional. Todo lo previsto en estas bases se regirá según y conforme marca la ley del Ministerio de Trabajo y Previsión de 21 de noviembre de 1931 publicada en la Gaceta del 22 siguiente relativa al contrato de Trabajo.

Base 19.ª La duración de las presentes bases será de dos años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 3 de enero de 1933.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 128

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento, se convoca a oposiciones para cubrir una plaza de Oficial Taquígrafo, afecto a las Oficinas de Secretaría de dicha Corporación, dotada con el haber anual de tres mil pesetas y derecho a quinquenios de 500 pesetas.

Las oposiciones de que se trata, se desarrollarán arregladamente a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en dichas oposiciones, los españoles de ambos se-

PROGRAMA

para los ejercicios de las oposiciones para cubrir una plaza de oficial taquígrafo, afecto a las oficinas de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

1. Derecho político.—Nación: Concepto y elementos.—Estado y sus fines.—Formas de Estado y de Gobierno.

2. Soberanía y Poder.—Poderes del Estado: Sus funciones propias y de interrelación.—Su organización actual.

3. Derecho constitucional.—Estado constitucional.—Idea de la Constitución vigente.

4. Derecho corporativo.—Estado corporativo.—Organización corporativa española: Su estructura y funciones.

5. Derecho administrativo.—Organización administrativa.—Las potestades administrativas y sus formas.—Organismos de educación y orientación profesional.

6. Administración: Sus formas.—Centralización y descentralización.—Ministerios: Organización y funciones.—Las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.

7. Ministerio de Gobernación.—Competencia de los centros que comprende.—Cuerpos consultivos del mismo.

8. Procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo.

9. Derecho municipal.—El municipio.—Autonomía municipal.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzadas de municipios.

10. Legislación municipal vigente.

11. Los términos municipales: Sus variaciones.

12. La población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.

13. Padrón municipal: Su confección y rectificación.

14. Censo electoral.—Su formación.—Disposiciones vigentes.

15. Ayuntamiento.—Autoridades municipales.—Concejales: Número y condiciones que exige la Ley.

16. Alcalde y Tenientes de Alcalde.—Sus atribuciones.—Su elección, destitución y sustitución.—Sindicos: Sus funciones.

17. De la competencia municipal.—Atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento.—Comisiones Municipales.

18. Leyes de Ensanche.—Expedientes de Ensanche y extensión de las poblaciones.—Urbanización, saneamiento y otras mejoras.—Expedientes de expropiación forzosa.

19. Plan de organización general de los servicios municipales.

20. Funcionarios municipales: Sus clases y funciones. Nombramiento y separación. Deberes y derechos.

21. Del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos.—Responsabilidades de los organismos municipales.

22. Hacienda municipal.—Presupuestos y sus clases.—El patrimonio municipal.—Recursos municipales: Sus Clases y enumeración.—Contribuciones especiales.

23. La contabilidad municipal.—Libros correspondientes.—Cuentas municipales.—Recursos contra las mismas.

24. Obras y servicios municipales.—Medios económicos para atenderlos y formas de realización.

25. Sistema métrico decimal.—Descento.

26. Regla de tres simple.—Interés compuesto. Uso de tablillas.

27. Regla de compañía.—Interés simple.

28. Regla de atigación.—Regla de tres compuesta.

29. Empréstitos.—Cálculo de los mismos.

30. Fondos públicos.—Fianzas.—Reposiciones.

31. Cálculo de la anualidad de amortización de una deuda.

32. Areas de las figuras planas.

33. Máquinas auxiliares de cálculo de uso frecuente en despachos y oficinas.—Enumeración y uso.

Palma 10 de enero de 1933.—El Presidente del Tribunal, Francisco de Sales Aguiló Forteza.—El Secretario, Bernardo Palmer Sastre.

**

Núm. 2

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes a los presupuestos de 1930 y 1931, permanecerán con sus justificantes expuestas al público, en esta Secretaría, por espacio de quince

días hábiles, al objeto de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen procedentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; transcurrido que sea el citado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

San José 27 de diciembre de 1932—El Alcalde accidental, José Tur.

**

Núm. 115

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Confecionados los repartos de contribuciones por Territorial riqueza rústica, colonial, pecuaria y urbana correspondientes a este término municipal y que han de regir durante el ejercicio de 1933, estarán expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del siguiente de la inserción en el B. O. de la provincia.

Son Servera 7 enero 1933.—El Alcalde, Juan Llitas.

**

Núm. 116

AYUNTAMIENTO DE VILLA FRANCA DE BON-ANY

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual para arrendar en pública subasta el servicio de recaudación del impuesto, Repartimiento general de Utilidades y en virtud de lo acordado por esta Corporación municipal, el primer día hábil a la terminación de los veinte de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar a las diez horas en el Salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta pública para arrendar el servicio de Recaudación del impuesto.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde-Presidente o el Teniente en quien delegue sus funciones, un Concejal nombrado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

El servicio que se trata de arrendar comprenderá el correspondiente a los ejercicios 1933, 1934, 1935 y 1936, comprendiendo la Recaudación Voluntaria y la Ejecutiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días de Oficina desde las 9 hasta las doce, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y por separado, en papel de 4'50 pesetas acompañando la correspondiente cédula personal del licitador y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la suma de ciento ochenta y ocho pesetas en concepto de fianza provisional.

Serán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, con poder declarado bastante por abogado con ejercicio legal en la provincia.

Se admitirán proposiciones durante los primeros treinta minutos de haber empezado el acto.

La contrata empezará su vigencia el día siguiente al en que se haya hecho la adjudicación definitiva.

Si en el acto de la subasta no hubiere remate, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y en igual hora transcurridos que sean diez días al en que se celebre la primera.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate, con sujeción al pliego de condiciones y demás disposiciones vigentes.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será ingresar en la Depositaria municipal en el mismo acto en que le sean entregados los recibos talonarios para su cobro, el importe total que arroje el trimestre de Repartimiento puesto a cobro.

Los pliegos que contengan las proposiciones deberán llevar escrito en su carpeta: Proposición para optar a la subasta del servicio de arrendamiento de la Recaudación del Repartimiento.

Modelo de proposición.

D.... N.... N.... vecino de.... habitante en la calle de.... bien enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de esta villa para arrendar

el servicio de Recaudación del impuesto municipal Repartimiento general de Utilidades de este municipio, respectivo a los contribuyentes en el mismo, correspondientes a los ejercicios de 1933, 1934, 1935 y 1936, ofrece tomar a su cargo el expresado servicio a base del (tanto por ciento, en letras) como premio de cobranza con arreglo a la forma establecida en la condición cuarta de dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Villafranca de Bon any 7 de enero de 1933.—El Alcalde, Juan Bauzá.—P. A. del A.—El Secretario, M. Capó.

**

Núm. 91

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiéndose introducido por el Sr. Arquitecto provincial en el plano de urbanización de la finca «Na Blanquera» de este término municipal las modificaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre próximo pasado, el referido documento y correspondiente Memoria permanecerán expuestos al público por término de treinta días en la Secretaría municipal, a efectos de reclamación, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla, 20 de diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Tugores.—El Secretario, Juan Ferragut.

**

Núm. 97

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al corriente año de 1933, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse por los interesados cuantas reclamaciones se creyeran pertinentes y fundadas.

Santa Eulalia del Rio 2 enero de 1933.—El Alcalde, José Tur.

**

Núm. 124

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto por el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real: Don José Monjo Roca, Don Feliciano Fuster Molinas, Don Enrique Sarriera Villalonga y Don Sebastián March Garau.

De la parte Personal: D. Miguel Juan Femenia, D. Francisco Medina Bonet y D. José Bassa Perelló.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Santa Margarita 10 de enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Ribas.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

**

Núm. 126

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ha sido presentada en esta Alcaldía una instancia del vecino Miguel Adrover Bordoy domiciliado en la calle de Zavel·la n.º 52 de esta ciudad que solicita instalar un electro motor de 3 H. P. de fuerza en su mentado domicilio.

Queda esta petición juntamente con el plano de instalación expuesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Felanitx 10 enero de 1933.—El Alcalde P. Oliver.

**

Núm. 131

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el Reparto General de Utilidades del actual ejercicio estará expuesto al público en las Oficinas del Ayuntamiento por quince días a efectos de reclamación.

Artá 28 de diciembre de 1932.—El Presidente de la Junta, A. Esteva.

**

xos, o los que estén naturalizados en España.

2.ª Los que hayan cumplido los veinte años.

3.ª Los aspirantes que deseen tomar parte en dichas oposiciones, habrán de solicitarlo, en horas hábiles de oficina, a partir del día inmediato siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta la hora doce del día treintuno del mes de la fecha, mediante instancia dirigida al Señor Alcalde, abonando treinta pesetas como derecho de exámen, acompañando aquella de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

b) Declaración por la que el solicitante haga constar no haber sido expulsado de ningún cuerpo u organismo del estado, provincia o municipio, ni encontrarse sujeto a procedimiento administrativo.

c) Certificación de penados y rebeldes.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones, estará compuesto de la siguiente manera: Presidente, Don Francisco de Sales Aguiló Forteza, Teniente de Alcalde y Licenciado en Ciencias; don Andrés Crespi Salóm, Teniente de Alcalde y Licenciado en Ciencias; Don Luis Ferrer Arbona, Teniente de Alcalde y Agente de Negocios; Don Antonio Ripell Fiol, Profesor especial de Taquígrafia de la Escuela profesional de Comercio y don Bernardo Palmer Sastre, Oficial primero administrativo y Jefe del Negociado de Ensanche.

5.ª Terminados los dos meses, desde la publicación de la presente convocatoria, darán comienzo los ejercicios de las oposiciones anunciándose en los diarios de esta localidad, con cuarentiocho horas de anticipación, el sitio, día y hora en que tendrán lugar dichos ejercicios.

6.ª No se admitirán más faltas de comparecencia que las producidas por enfermedad, quedando excluido el opositor que no haya justificado su falta de comparecencia, con la oportuna certificación facultativa, quedando igualmente excluidos, los que dejen de presentarse en segunda vuelta.

EJERCICIOS

7.ª Los ejercicios serán los siguientes: Primero. Escritura al dictado en lengua castellana.

Segundo. Contestación escrita a dos temas, sacados a la suerte del programa que a continuación se publica. A tal efecto, se dispondrán dos grupos de bolas, sacándose una para cada grupo. El primer grupo comprenderá los temas uno al veinticuatro inclusive y el segundo del veinticinco al treinta y tres inclusive.

Los dos aludidos temas serán comunes a todos los opositores que actúen en la misma sesión.

Para el desarrollo de aquéllos, los opositores dispondrán de un plazo de tres horas.

Tercero a). Escritura a mano en caracteres taquígrafos (sistema libre) durante diez minutos como máximo y a una velocidad comprendida entre cien y ciento veinte palabras por minuto, el texto que dicte, en castellano el Vocal del Tribunal que éste designe.

b) Versión castellana del texto taquígrafo a caracteres comunes.

Cada opositor presentará las cuartillas taquígrafas y la versión correspondiente al Tribunal el cual anotará la hora de entrega, a los efectos de la calificación.

Cuarto c). Escritura, a mano en caracteres taquígrafos (sistema libre) durante diez minutos como máximo y a una velocidad comprendida entre cien y 120 palabras por minuto, el texto que dicte, en mallorquin, el Vocal del Tribunal que éste designe.

d) Versión mallorquina del texto taquígrafo, a caracteres comunes.

Cada opositor presentará las cuartillas taquígrafas y la versión correspondiente al Tribunal, el cual anotará la hora de entrega, a los efectos de la calificación.

8.ª El opositor que resulte aprobado, no podrá tomar posesión de su cargo, sin que demuestre conocimientos de la mecanografía.

9.ª El Tribunal resolverá los incidentes o dificultades que en el transcurso de la oposición se presenten, así como sobre todo lo que no quede previsto en esta convocatoria.

Dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha en que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará la propuesta al Ayuntamiento, para que éste nombre al propuesto.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y la lista cobratoria del Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 12 enero 1933.—El Alcalde, Martin Pons.

Núm. 234

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933 aprobado por el Ayuntamiento de Binisalem al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Binisalem a 11 de enero de 1933.—El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 104

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto que se expide en méritos del juicio ejecutivo, promovido por el Procurador D. Antonio Palmer en representación de Don Emilio Morales Cirer, contra Don Antonio Serra Serra, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta los inmuebles que se indicarán, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día quince de febrero próximo y hora de las doce, cuyo local sita en la calle de San Miguel número 86.

Inmuebles y derechos reales

1.º Un censo de ocho libras, quince sueldos, o sean 29'07 pesetas al cuatro por ciento contra Lorenzo Mateu Serra, impuesto sobre un solar número uno del plano de la finca matriz sita en el término de La Puebla, de cabida ocho metros sesenta centímetros de frontis, por treinta y cinco metros cincuenta y ocho centímetros de fondo. De valor fijado por las partes setecientos veintiseis pesetas setenta y cinco céntimos.

2.º Otro también de ocho libras, quince sueldos, o sean 29'07 pesetas anuales pagadero en igual día que el anterior, contra D. Antonio Bennasar y Compañy, impuesto sobre el solar número dos del citado plano de cabida ocho metros sesenta centímetros de frontis, por treinta y cinco metros cincuenta y ocho centímetros de fondo. Vale setecientos veintiseis pesetas setenta y cinco céntimos.

3.º Otro también contra María Amer y Fluxá, de igual cantidad que los dos anteriores impuesto sobre el solar número tres de la finca matriz que tiene la misma cabida que los solares descritos. De valor setecientos veintiseis pesetas setenta y cinco céntimos.

4.º Otro contra Antonio Perelló y Noquera, de igual cantidad que los anteriores impuesto sobre el solar número cuatro de la finca matriz que tiene la misma cabida que los otros tres descritos. De valor setecientos veintiseis pesetas setenta y cinco céntimos.

Finca en La Puebla

A. Pieza de tierra llamada La Travesera, de cabida dieciséis áreas, setenta y cinco centiáreas, lindante al Norte con tierras de Juan Sabatés, al Este con la de herederos de D. Antonio Serra y de Don Gabriel Comas, al Sur con otra de sucesores de Don Gabriel Serra de Gayeta, y al Oeste con otras de D. Antonio Comas. De valor cuatro mil pesetas.

B. Pieza de tierra llamada Son Señó, de cabida dieciocho áreas diez centiáreas, lindante al Norte con tierras de herederos de Pedro Miguel Bennasar, al Este con las de Cristóbal Serra y Antonio Torrens y al Sur con otra de Don Jaime Socías, y al Oeste con camino de carro. De valor cuatro mil pesetas.

C. Otra pieza de tierra marjal, llamada Son Puig, de cabida treinta y siete áreas, ochenta centiáreas, lindante al Norte con tierras de Miguel Villalonga, al Este con otra de Bernardo Soler, al Sur con camino público y al Oeste con tierras de herederos de Jorge Perelló. De valor cinco mil pesetas.

D. Pieza de tierra llamada Son Boira, de cabida cincuenta y tres áreas, veintisiete centiáreas, contiene una noria y linda al Norte y Sur con tierras de herederos de Gabriel Comas, mediante sendero en el confin Norte al Este con tierra de Guillermo Crespi y al Oeste con otras de sucesores de D. Gabriel Serra y Gayeta. De valor cinco mil pesetas.

E. Pieza de tierra llamada Son Señó, de cabida unas cuatrocientas veintiseis áreas, dieciocho centiáreas, lindante al Norte con tierras de D. Juan Villalonga, al Este con las de Lorenzo Siquier mediante camino, al Sur con otra de Antonio Compañy y a Oeste con las de D. Eugenio Bonafús. De valor sesenta mil pesetas.

G. Finca urbana consistente en casa de tres vertientes, planta baja y piso, cochera y corral, número siete de la calle de los Solteros en La Puebla, en la que tiene doce metros de fachada ignorándose su medida superficial métrica, y lindante a la derecha entrando con la casa n.º 5 de Margarita Serra, a la izquierda con la número nueve que se describirá a continuación y al fondo con terrenos de Catalina Soler Crespi y Antonio Serra mediante una calle particular. De valor dieciocho mil pesetas.

H. Otra casa de tres vertientes planta baja y piso, cochera y corral señalada con el número 9 de la calle de Solteros en La Puebla, en la que tiene doce metros de fachada, ignorándose su medida superficial métrica y linda a la derecha entrando con la anterior, a la izquierda con otra de herederos de Miguel Ferrer y al fondo con terrenos de Sebastián Bennasar y Antonio Serra, mediante la indicada calle particular. De valor dieciocho mil pesetas.

Finca en el término de Alcudia

I. Pieza de tierra llamada Son Fé, de cabida sesenta y una áreas tres centiáreas, lindante al Norte con tierra de Miguel Cerdá mediante acequia, al Sur, con el predio Biatría, al Este con el camino de Biatrias y con tierras de Antonio Cifre, y al Oeste con tierras de María Vicens. De valor mil setecientos cincuenta pesetas.

J. Pieza de tierra también llamada Son Fé, de cabida sesenta y una áreas tres centiáreas, lindante al Norte con propiedad de Miguel Cerdá, mediante acequia, al Sur con el predio de Biatría al Este con tierras de Catalina Vicens, y al Oeste con las de Miguel Cifre. De valor mil setecientos cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor indicado para cada una de las fincas y derechos reales.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor.

Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que el rematante acepta la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y los gastos inherentes a la adquisición serán de exclusiva cuenta del adquirente.

Palma de Mallorca, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 135

Don Juan Rosselló Soler, Juez municipal suplente de la ciudad de Manacor.

Hago saber: que por el presente edicto se saca a pública subasta por diez días la cuarta parte de la finca que se expresará en el juicio verbal civil, que sigue Catalina Gomila Caldentey, contra Francisca Gomila Caldentey, sobre pago de cantidad.

La cuarta parte indivisa de una cuarterada de tierra secano en el predio Bándris de este término que linda por Norte con tierras de Antonio Riera, al Sur con otras de Miguel Estelrich, al Este con camino de Establecedores, y Oeste con tierras de D. Felipe Villalonga, justipreciada en ciento diez pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y cinco del actual en la sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.º La descrita finca está sujeta al censo anual de veinte y seis pesetas, setenta y seis céntimos, vendiéndose con este gravamen no siendo per tanto baja del precio de la finca.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

3.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

4.º No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1496 Ley Procesal.

5.º No será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y después del remate no se admitirá ninguna reclamación.

Dado en Manacor a once de enero de mil novecientos treinta y tres.—Juan Rosselló.—Ante mí, Lorenzo Bonet.

Num. 108

COMISION GESTORA

de compras del Hospital Militar de Palma

El día 28 de los corrientes a las once y media de la mañana, y en el local que ocupa el Parque de Intendencia de Palma, sita en la calle del Socorro, se verificará el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan y en las cantidades que se indican, a reserva de lo que la superioridad resuelva, en cuyo momento quedarán definitivamente fijadas; publicándose nuevo anuncio caso de que sufran variación las cantidades que figuran en éste.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, han sido publicadas en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre último número 230, y estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Comisión sita en el Hospital Militar de Palma. Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de clase 8.ª, con sujeción al modelo que se inserta.

Las muestras para la Junta deberán remitirse a la Secretaría de la misma, antes del día 24 de los corrientes.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, 48 litros; aceite vegetal de 2.ª, 12 litros; arroz, 7 kilogramos; azúcar, 41 kilogramos; bacalao 9 kilogramos; bizcochos, 2 kilogramos; café, 14 kilogramos; carbón de antracita, 100 qqm.; carbón vegetal, 150 qqm.; cegregumil, 2 kilogramos; cervezas de 1/4 litro, 10 botellas; chocolate, 2 kilogramos; dulce, 1 kilogramo; galletas, 2 kilogramos; garbanzos, 55 kilogramos; jabón común, 1090 kilogramos; jamón, 24 kilogramos; judías blancas, 20 kilogramos; judías pintas o encarnadas, 23 kilogramos; lejía líquida, 250 litros; lentejas, 2 kilogramos; leña, 213 qqm.; macarrones, 8 kilogramos; manteca de cerdo, 7 kilogramos; manteca de vaca, 5 kilogramos; mostelle, 13 litros; pasta para sopa, 10 kilogramos; patatas, 501 kilogramos; queso seco, 21 kilogramos; sémola, 8 kilogramos; tocino, 25 kilogramos; velas de esperma, 30 kilogramos; vino tinto, 58 litros; y vino generoso, 46 litros; y en las cantidades necesarias para el consumo: Acelgas, alcachofas, carne de vaca limpia, carne de ternera, coliflor, escarola, espinacas, fruta fresca, fruta seca, gallinas, guisantes frescos, hueso de vaca, huevos, judías verdes, leche de vaca, lechuga, lombarda, merluza, pimientos encarnados, queso fresco, repollo, sesos, riñones, tapioca y tomates.

Modelo de proposición

Don..... (nombre y apellidos del licitador o razón social) domiciliado en..... con cédula personal de..... clase, número..... enterado de los anuncios insertos en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales para la adquisición de los artículos expresados en dichos anuncios, se comprometo a efectuar el suministro de..... al precio de..... cada..... con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjuntos los documentos siguientes.....

El oferente hace declaración expresa de sujeción a las normas del trabajo establecidas por los Jurados Mixtos y demás obligaciones de carácter social vigentes.

También declara que los artículos que ofrece son de producción nacional.

(Fecha y firma del licitador)

Palma 7 de enero de 1933.—El Capitán de Intendencia Secretario, José Laso.—V.º B.º—El Presidente, Llompart.

**

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHON

El Coronel Presidente accidental de la Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Mahón.

Hago saber: Que el día 28 del actual a las 11 horas se celebrará en esta Comandancia Militar bajo mi presidencia, el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, cuyo acto se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. n.º 12), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y con sujeción al pliego de condiciones técnicas y legales publicadas en el D. O. del Ministerio de la Guerra n.º 230 de 23 de septiembre próximo pasado el que estará de manifiesto en esta Comandancia Militar todos los días laborables de 9 a 12, para conocimiento de los ofertantes debiendo estos expresar en sus proposiciones la procedencia de los artículos, así como las cantidades máximas de que dispondrían sobre las comprometidas en el concurso para su venta en igualdad de condiciones si la Superioridad estimara precedente su adjudicación.

La entrega de los artículos se verificará en los almacenes del Hospital Militar de esta Plaza (Isleta) ante la delegación de la comisión que sea nombrada.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego entero, cerrado y en la clase de papel sellado que corresponda con arreglo a la vigente Ley del timbre, conforme al modelo que a continuación se detalla.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Artículos que se citan

44 litros de aceite vegetal de 1.ª; 4 k. de arroz; 56 k. de azúcar; 8 k. de bacalao; 11 k. de café; 28 qm. de carbón de cok; 4 qm. de carbón de hulla; 36 qm. de carbón vegetal; 120 botellas de cerveza; 1 litro de coñac; 84 kg. de jabón común; 7 kg. de jamón; 3 kg. de judías blancas; 3 kg. de judías encarnadas; 119 botes de leche condensada; 300 litros de legía líquida; 11 kg. de lentejas; 13 qm. de leña; 4 kg. de macarrones; 4 kg. de manteca de cerdo; 1 kg. de manteca de vaca; 3 kg. de pasta para sopa; 145 kg. de patatas; 3 kg. de pimientos encarnados; 8 kg. de queso tierno; 13 kg. de queso seco; 5 kg. de sémola; 13 kg. de tocino; 34 kg. de tomates; Y en las cantidades necesarias para el consumo carne de vaca, carne de ternera, coliflor, espinacas, fruta fresca, gallinas, guisantes frescos, hueso de vaca, huevos, judías verdes, leche de vaca, merluza, repollo, sesos, pichones y pollos.

Mahón 9 de enero de 1933.—El Secretario, Venceslao J. Rafal.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Cebrián.

Modelo de proposición

Den..... con domicilio en la calle de.... n.º..... enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, así como del pliego de condiciones correspondiente, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento mediante los precios de (tantas pesetas y céntimos) en letra por unidad siendo adjuntos el resguardo a carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de mi oferta, mi cédula personal, (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso así como el último recibo o alta de la contribución industrial con arreglo a la Ley de utilidades, se justificará este extremo y el boletín, recibo o autorización que justifica el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

(Fecha y firma del licitador o su apoderado.)

**

Núm. 129

BANCO DE MANACOR

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en el local social el día 31 del corriente mes de enero a las tres de la tarde.

Manacor, 5 de enero de 1933.—El Secretario, Antonio Martí.—El Presidente, Antonio Bosch.